

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



ANALISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL CON REFERENCIA AL EXP.
NRO 541 – 2021 – 0 – 2505 – JR – FC – 01

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: LUIS YIFTER MARTINEZ VELASQUEZ

ASESOR: MARÍA JONE, VALDERRAMA DOMINGUEZ CODIGO
ORCID: 0000 – 003 – 3196 - 8332

CHIMBOTE – PERU 2023

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“Análisis del divorcio por causal con referencia al Exp. Nro. 541-2021-0-2505-JR-FC-01”** del (a) estudiante **Luis Yifter Martinez Velasquez** identificado(a) con **Código N° 0199910740**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 30%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 5 de Junio de 2023



VIRIN-024

NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

ANALISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL CON REFERENCIA AL EXP. NRO 541 – 2021 – 0 – 2505 – JR – FC – 01

por Luis Martinez Velasquez

Fecha de entrega: 05-jun-2023 12:03p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2109640939

Nombre del archivo: TRAFABO_FINAL_MARTINEZ.docx (56.13K)

Total de palabras: 3466

Total de caracteres: 17982

VIRIN-024

ANALISIS DEL DIVORCIO POR CAUSAL CON REFERENCIA AL
EXP. NRO 541 – 2021 – 0 – 2505 – JR – FC – 01

INFORME DE ORIGINALIDAD

INDICE DE SIMILITUD **30**% FUENTES DE INTERNET%**28**

3 PUBLICACIONES%

17%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

repositorio.uladech.edu.pe

1 Fuente de Internet

5%

idoc.pub

2 Fuente de Internet

4%

Submitted to Universidad de Lima

3 Trabajo del estudiante

2%

Submitted to Universidad Catolica Los

4

Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

2%

lpderecho.pe

5 Fuente de Internet

2%

6

Submitted to Universidad del Istmo de

1%

Panamá

Trabajo del estudiante

fc-abogados.com

7

Fuente de Internet

1%

*VIRIN-024

www.pj.gob.pe

9 Fuente de Internet

1%

www.corteidh.or.cr

10 Fuente de Internet

1%

www.transfermarkt.mx

11 Fuente de Internet

1%

doku.pub

12 Fuente de Internet

1%

repositorio.usanpedro.edu.pe

13 Fuente de Internet

1%

www.scribd.com

14 Fuente de Internet

1%

repositorio.uns.edu.pe

15 Fuente de Internet

1%

Submitted to Universidad Autonoma de Chile

16 Trabajo del estudiante

1%

vbook.pub

18 Fuente de Internet

<1%

19 DESARROLLO AMBIENTAL SOC ANONIMA."EIA-SD para la

Instalación de una Planta de <1%

Congelado con Capacidad de 150 t/día

Ubicada en el Distrito de Chimbote, Áncash-

VIRIN-024

IGA0002925", Cert. Amb. N° 006-2009PRODUCE/DIGAAP, 2021

Publicación

Submitted to Universidad Estatal de Milagro

20 Trabajo del estudiante

<1%

repositorio.usil.edu.pe

21 Fuente de Internet

<1%

repositorio.ucp.edu.pe

22 Fuente de Internet

<1%

tesis.pucp.edu.pe

23 Fuente de Internet

<1%

aquisehabladerecho.com

24 Fuente de Internet

<1%

portal.jne.gob.pe

25 Fuente de Internet

<1%

www.docsity.com

26 Fuente de Internet

<1%

repositorio.unh.edu.pe

27 Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo

VIRIN-024

Theme:	Causal divorce
Specialty:	Civil Law
Tema:	Divorcio por Causal
Especialidad:	Derecho Civil

DEDICATORIA:

A mi familia a mis padres, a mis hijos y a mi querida esposa y a mí mismo por el esfuerzo logrado por todos estos tiempos ya vividos y a Dios en primer lugar porque es el que cada día hace en mí una mejor persona.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios porque es el que hizo en mí; seguir las sendas del derecho para poder ser hoy un profesional de bien. Y a mis padres porque fueron los que se esforzaron para lograr ser yo hoy un profesional de éxito.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE.....	5
RESUMEN.....	6
I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	7
II. MARCO TEORICO	
2.1.- DIVORCIO POR CAUSAL	
ANTECEDENTES	8 - 10
DIVORCIO.....	10 - 11
III. ANALISIS DEL PROBLEMA:	12 - 16
IV. CONCLUSIONES:	17 - 18
V. RECOMENDACIONES:.....	18
VI. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	19 - 20 RESUMEN

Divorcio por Causal; es un problema social que afecta al vínculo consagrado como familia donde los derechos están establecidos en el código civil como en nuestra constitución política del estado; el Divorcio por Causal haciendo un análisis a fondo, es la manifestación de la voluntad de desvincular la unión llamado matrimonio donde las partes se manifiestan para poder realizarse dicho acto. En el expediente N.º: 00541-2021-0-2505-JR-FC-01, el cual llevándose a cabo en la Corte Superior de Justicia del Santa llegando hasta segunda instancia, los cuales son los autores del hecho. LA DEMANDADA la Sra. Matute Soto, Silvia Micaela contra EL DEMANDANTE Sachun Bustinza, Wilmer Luciano, sobre Divorcio por Causal. La demanda en su novena resolución fue declarada Infundada interpuesta por El Demandante Sachun Bustinza Wilmer Luciano.

De esta manera la parte demandante presentó un recurso de apelación con diferentes argumentos apelando la segunda instancia donde se ratificó la resolución N°40 emitida por la Corte Superior de Justicia del Santa.

Fundamentos que dictó la resolución, que dieron por infundada dicha demanda, alegando que el sr. Sachun Bustinza, Wilmer Luciano, carecía de fundamento en su petitorio de hecho y de derecho en lo cual fue declarada infundada su demanda llevándose a cabo el día 20 de junio del 2022 por la Corte Superior De Justicia del Santa.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El problema jurídico que se presenta del proceso judicial mediante el expediente N°00541-2021-0-2505-JR-FC-01 tramitado ante el ministerio público y la fiscalía civil de familia en Casma; tubo **como demandad a la Sra. Matute Soto Silvia Micaela y como demandante al sr. Sachun Bustinza Wilmer Luciano** sobre la DEMANDA en que su juzgado exhibe. ¿Qué es divorcio por causal? por la parte del demandante el sr. Sachun Bustinza Wilmer Luciano en su fundamento de hecho exponen lo siguiente: Indica que contrajo matrimonio con la demandante **Matute Soto Silvia Micaela** el día 29 de mayo del 2009 en la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote -Provincia del Santa – Departamento de Ancash.

Refiere, que se produjo la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de 5 años, debido a razones ajenas a su voluntad, de común acuerdo con su conyugue, se marchó del hogar conyugal situado en Huquilla Baja Mz. H Lt. 02 – distrito de Casma, los mismos que optaron por separarse definitivamente en el año 2016, y desde esa fecha no hacen vida en común con la demandada.

Alega que ya ha pasado el tiempo de los 4 años de contraído matrimonio con la demandada Matute Soto Silvia Micaela establecido por ley y consignado en código civil en su art. 333 inc 12. expone también que ya había un acuerdo previo en una sala de autorización de la Casa de la Mujer que citó en Casma .Por parte de la demandada no existe ninguna contestación declarándose en todo el proceso en rebeldía ya que contaba que el demandante no cumplía los requisitos ni de hecho ni derecho, en todas la sentencias que se había dado tanto como en la primer y en la segunda instancia le daban como infundada la demanda por no contar con los fundamentos asignados por la Corte Superior de Justicia del Santa.

II. MARCO TEORICO

DIVORCIO POR CAUSAL:

ANTECEDENTES:

García D. (2014): Lo define como separación de hecho y que la conducta que lleva a ese suceso es la separación de cuerpo y el divorcio.

No obstante, se da la figura del dolo y la culpa de los conyugues ya que estamos frente a un divorcio de carácter mixto donde se otorga la indemnización como elemento primordial.

Mazzinghi, Jorge A. (2009), Los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea.

Varsi, Enrique (2011): Denominado como una asociación del derecho de familia que consiste en poner un punto final definitivo al vínculo matrimonial. Reponiendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

El principio de dirección judicial del proceso según Cipriano Gómez Lara:

mantienen la dirección absoluta de un proceso. Refiere que el Juez Nos da a conocer en este principio que el juez es el que da y es el director del proceso. Este principio se basa en las normas y reglas que son enlazados entre sí mediante un sistema publicista.

El principio iura Novit Curia Según Carrión:

Da a conocer que el juez como autoridad dentro de un proceso tiene la capacidad de aplicar el derecho de acuerdo al proceso que está llevando. Así haya sido a pedido de las partes o lo hay sido erróneamente; no incurriendo de sobrepasar más allá del petitorio ni argumentar una decisión en hechos diversos de lo que ha sido alegado por las partes.

El juez en su calidad de conocedor del derecho tiene la facultad de aplicar la norma que corresponda a la controversia o en otros casos como conocedor del derecho puede adecuarlo para resolver el litigio. Regulado en el Art VII del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil.

Idrogo, Teófilo (1994): que esta llevando El principio dispositivo según Idrogo:

Principio general de derecho procesal según el cual las partes pueden dirigir en todo momento el proceso, cuyo inicio, transcurso y terminación queda en sus manos, y que en el proceso laboral está más limitado que en los procesos civiles.

Principio de doble instancia Idrogo:

Es el derecho de toda persona sometida a un proceso o procedimiento judicial a recurrir ante un órgano jurisdiccional ordinario de mayor jerarquía a fin de que la decisión adoptada para

aquel sea analizado o revisado por esta última instancia. Regulado en el Art X de Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil.

Cornejo Chávez (1999), Refiere que, al divorcio, como aquel trámite más o menos lato, por el que los cónyuges obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.

Savatier, René (1950), Considera que la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma temporal o permanente.

A. DIVORCIO:

Ossorio, Manuel y Cabanellas, Florit (2011), Lo define como la ruptura y la pérdida de derechos y obligaciones sobre las partes llamado vínculo matrimonial. El divorcio es el factor que divide los vínculos de las partes para dar fin a dicho contrato.

DIVORCIO POR CAUSAL:

Coca, Saul (2020): Es el acto u omisión imputable al cónyuge que daña la confianza y las obligaciones del matrimonio. Dando fé al cónyuge para poder hacer su defensa frente a un proceso de divorcio por causal; siendo un proceso firme en su sentencia produciendo efectos ante un tercero.

Efectos de divorcio:

Tiene como norma la pérdida de los derechos sucesorios dando pie a que los divorciados pierden sus derechos a heredar entre sí.

La pérdida que se produce es en el caso de la mujer que pierde el apellido del marido y también se pierde la cohabitación física y sexual entre los cónyuges.

Plazos para demandar el Divorcio por Causal: Dichos requisitos que se manifiestan para poder concretar los plazos para efectivizar la demanda de divorcio por causal es el simple hecho de una acción natural donde tiene que establecer un orden para poder legislar dicha conducta.

Determinando plazos para su mejor procedimiento dentro del ámbito judicial siendo el de 6 meses como inicio; en los casos de Adulterio, homicidio, homosexualidad y por último la condena mayor a 2 años por delitos dolosos después de haber sido concretado el matrimonio; y en otros casos como violencia física, psicológica e injurias graves que haga la vida en común muy compleja también tiene un plazo de 6 meses de producido el hecho en común.

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

Dado las circunstancias que el Divorcio por Causal y separación de hecho, se manifiesta con la desvinculación matrimonial que existen entre las partes demandado y demandante y en consideración de las instituciones jurídicas que intervienen en la solución de la presente controversia, acotado en el artículo del código civil.

Pedido que puede estar sustentado en cualquiera de los causales prevista del artículo 333° del código acotado; y que “ Como todos conocemos, actualmente nuestro ordenamiento jurídico reconoce un sistema de divorcio mixto, en tanto, subsisten las causales que se encuentran dentro del sistema de divorcio sanción y las causales que se identifican con el sistema del divorcio remedio”, entre estas últimas, la causal de separación de hecho,

que es justamente la razón fáctica principal que sirve de sustento de la pretensión postulada, al afirmar que su desarraigado del hogar conyugal se produjo el 22 de Marzo del 2014, tal como así lo reconoce la misma emplazada en su escrito mediante el cual lo demandó por pago de pensión alimenticia a favor de su menor hijo, produciéndose, según refiere, una separación de hecho por un periodo ininterrumpido mayor a los dos años.

Antecedentes:

- En la demanda formulada se deja constancia por parte del demandante interponer como pretensión Divorcio por la Causal de separación de hecho, teniendo como cometido dar fin en su vínculo matrimonial con la demandada.
- Como fundamento de su pretensión, señala que:
 - Contrajo matrimonio con la demandante Silvia Micaela Matute Soto, el 29 de mayo del 2009, ante la Municipalidad del distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash.
 - Refiere, que se produjo la separación de hecho por un periodo interrumpible de 5 años, debido a razones ajenas a su voluntad, de común acuerdo con sus cónyuges, se marchó del hogar conyugal situado en Huaquilla Baja Mz. H Lt. 02 – Distrito de Casma, los mismos que optaron por separarse definitivamente en el año 2016, existiendo un acta de conciliación extrajudicial de fecha 02 de febrero del 2018, ante la conciliadora Doctora María Magdalena Maya Silva – Demuna de Casma, en la que se arribó un acuerdo respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- Por **resolución N° 02**, se admite a trámite la demanda y se corre traslado tanto a la demanda como al Ministerio Público, para que hagan valer sus derechos de contradicción por el termino de 30 días. Por resolución N°04, se declare rebeldes a ambos emplazados por no haber contestado la demanda dentro del plazo establecido; declarándose así la existencia de una relación jurídico procesal valida, por tanto, saneado el proceso. Seguidamente, por resolución. Seguidamente, por resolución N° 07 se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios. Finalmente, mediante resolución N°08 el juzgado dicta sentencia declarando infundada la demanda. Decisión que posteriormente fue apelada por el demandante mediante escrito de folios 93/99.

Del caso concreto:

- Atendiendo a los fundamentos expuesto en el escrito de apelación formulado por el actor, señala que el Juez por la jerarquía que tiene, sin necesidad de solicitarle, pudo haber saneado el proceso oficiando a las entidades pertinentes, para agenciarse de los requisitos faltantes, justamente en atención a su investidura mediante resolución N° 06 el A que ofició a la Demuna – Casma, para que la misma de fe de la existencia de un acuerdo conciliatorio entre el suscrito y la demandada; en tal sentido también tuvo la posibilidad de oficiar a la Municipalidad de Nuevo Chimbote (Lugar donde se realizó el matrimonio Civil) para verificar sobre la existencia del acta matrimonial, de igual manera oficiar a la comisaria Provincia de Casma, para cerciorarse sobre la existencia de algún documento que pruebe el alejamiento hogar, en esa misma línea respecto a los bienes muebles e inmuebles que pudieron haberse adquirido dentro del matrimonio, el juzgador debió haber cursado oficio a la SUNARP para que fe de la existencia o inexistencia de bienes mancomunados.
- Sobre el particular, es necesario precisar que el proceso judicial es un método de solución de conflictos a disposición de las partes procesales para la defensa de sus derechos e intereses.
- Bajo este contexto diríamos, entonces que son las partes las que pretenden que le juez dicten una resolución favorable a sus intereses, para lo cual expresarán las alegaciones pertinentes y presentaran las pruebas que generen convicción en el juzgador de la correspondencia o no del derecho discutido. Lo que supone entonces que en con la prueba se, lograra obtener certeza de os hechos alegados por las partes.
Esta actividad procesal de parte, ha sido catalogada por el código procesal Civil como la carga de la prueba, que en su artículo 196° establece: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a o quien los contradice alegado hechos nuevos”.
- Atendiendo al precipitado artículo diríamos que la carga de la prueba resultas ser una obligación que se impone a las partes en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones; siendo ésta un deber para las partes, tal como lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación 14740 – 2019 Junín: “Esto no es más que el deber de carga de la prueba que tienen las partes que afirman hechos”
- En tal sentido, le corresponde al accionante acreditar si el periodo separación con su aún cónyuge se encuentra dentro de los periodos establecidos en el artículo 333° inciso 12 del código civil, atendiendo que a la hecha de la interposición de la demanda contaban con dos hijas menores de edad (Sachún Matute Luciana Anjel de 13 años y Carmen Isabel Sachún Matute de 9 años), por tanto, el periodo de su separación debe ser igual o superior a los cuatro años.

- Por su parte el recurrente señala, que se encuentra de la demandada desde el año 2016 (hace 5 años), fecha en que se decidió retirarse del hogar conyugal situado en Huaquilla Baja Mz. H Lt. 02 – Distrito de Casma por razones ajenas a su voluntad; sin embargo, resulta que durante la sustanciación del proceso no ha ´presentado medio probatorio que acredite que la separaciones haya originado 4 años antes de la interposición de la demanda; por el contrario ´pretende que el órgano jurisdiccional acredite los fundamentos expresados en sus escrito postulatorio, oficiando a la Policía Nacional Del Perú (para verificar si existe alguna acta policial que acredite el retiro del hogar), a los Registros Públicos (para determinar si existen bienes mancomunados).
- Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, si bien el juez tiene la responsabilidad de dirigir el proceso y de investigar la verdad real de los hechos, pero siempre teniendo como límite, la circunstancia de no suplir la negligencia de una de las partes en perjuicio de la otra, dado que éste preceder vulneraría el principio de igualdad. Siendo, por tanto, responsabilidad de las partes procesales de acreditar los hechos expuestos como sustento de su pretensión. En el caso autos corresponde al demandante demostrar que su separación cumple con el requisito de temporalidad que la ley requiere.
- Sin bien, a folios 47/48 – reverso, obra el Acta de Conciliación N°0019 – 2018, en el que las partes procesales llegaron a un acuerdo con fecha 02 de febrero del 2018, respecto a los alimentos, régimen de visitas y tenencia de sus menores hijas, sin embargo desde la fecha que se suscribió la aludida acta, hasta la presentación de la demanda por mesa de partes electrónica con fecha 12 de julio del 2021, solamente han transcurrido 3 años, 5 meses y 10 días, periodo que no supera el plazo de 4 años que la norma civil requiere. Agregado a ello también se cuenta con la copia de la denuncia policial por abandono de hogar obrante a folio 89 en la que doña Silvia Micael Matute Soto denuncia que su esposo ha hecho abandono de hogar el 04 de octubre de 2017. Coligiéndose que desde dicha fecha a la interposición de la demanda no se cumple con los años de separación.
- En tal sentido, siendo que le demandante no ha logrado acredita el requisito de temporalidad, que la legislación civil impone para este Divorcio por Causal; este colegiado queda convencido con la decisión asumida por el A que, de declarar infundada la demanda; debiendo confirmatorio de la resolución vendida en grado.

IV. CONCLUSION:

Dada la circunstancia esta descripción del presente trabajo de suficiencia profesional se llega a determinar de la siguiente manera:

1. En este proceso por divorcio por causal que se llegó a cabo dicha diligencia en el distrito judicial del Santa con número de expediente judicial 00541-2021-0-2505-JR-FC-01. En donde tuvo como actores procesales en calidad de demandante **POR WILMER LUCIANO SACHUN BUSTINZA** y como demandado **SILVIA MICAELA MATUTE SOTO**, al ministerio público a la fiscalía civil y de familia de Casma. Donde se llega a resolver en primera instancia declarando infundada la demanda que dentro del contexto se concluye que la parte demandante incumplió con la demanda; acaeciendo en inestable la presunción procesal en este sentido resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 200 del código procesal civil donde estipula, “si no se acredita con medios probatorios los hechos se ha afirmado en su demanda ó reconvención esto no se tendrán como verdad y su demanda será declarada infundada”, por lo tanto corresponde desestimar la presente demanda divorcio por causal de separación de hecho.

En las consideraciones expuestas dentro de; **La Parte Resolutiva** están conferidas el artículo 138 de la constitución política del estado y el amparo de lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 333, artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, el señor juez del juzgado civil transitorio de la provincia de Casma, administrando justicia a nombre de la Nación;
RESUELVE:

- Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por **POR WILMER LUCIANO SACHUN BUSTINZA** contra **SILVIA MICAELA MATUTE SOTO**, sobre DIVORCIO POR CAUSAL.
- En consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, REMITASE los autos al juzgado civil permanente de Casma, para que, en su oportunidad, se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE en le modo y forma de ley. NOTIFIQUESE. -

V. RECOMENDACIÓN:

Llegada la circunstancia y poder expresarme y dar mi humilde apreciación o recomendación a los colegas patrocinantes que cuando interpone el Divorcio por Causal de hecho tengan en cuenta algo muy primordial las formas y principalmente los tiempos que está contemplando en el artículo 333 inciso 12 donde asigna de forma clara y concisa que la separación de conyugues el demandante tiene un periodo interrumpido de 2 años en este caso si la relación no tuvo ningún hijo en común. Dicho plazo será de 4 años si los conyugues tuvieron hijos menores de edad.

En este proceso los magistrados toman muy en cuenta la observancia de la garantía del debido proceso como se dio en este proceso de Divorcio de Causal con el numero expediente N°00541-2021-0-2505-JR-FC-01 donde de forma sistemática dieron como infundada dicha demanda por no cumplir dichos requerimientos.

Este trabajo de investigación por Divorcio por Causal sirva como advertencia que siendo patrocinantes en la vía civil tengamos muy en cuenta lo que se está exponiendo.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. **COLLINS, S.** (2014, 19 de enero). Divorcio por Causal. "Corporación Peruana de Abogados". <https://divorciosporinternet.com/divorcio-porcausal-peru/>
2. **COCA GUZMAN S.** (2020, 29 de diciembre). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización. <https://lpderecho.pe/divorcio-familiaderecho-civil/>

3. **GARCIA, D. (2014).** Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio [Tesis de pregrado en Universidad de Piura], Repositorio Institucional PIRHVA. <https://docplayer.es/amp/6498916-Reflexiones-sobre-la-separacionde-hecho-como-causal-de-separacion-de-cuerpos-y-divorcio.html>
4. **ANDIA, A. (2016)** “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio” [Tesis para Bachiller de la Universidad de Huancavelica], Repositorio UNH.
5. **Ossorio, Manuel (2011).** Diccionario de Derecho.(1°ed., Vol.1) editorial Heliasta S.R.L., Argentina, (ppt. 474)
6. **CIPRIANO GOMEZ LARA (2000)** derecho procesal civil editorial Harla
7. **CARRION (2004)** Los Principios Procesales y el Código Procesal Civil en: CPC Código Procesal Civil, Lima, Perú, 6ta Edic. Grijley.
8. **IDROGO, T (2009)** Los Principios Fundamentales del proceso Civil. Lima, Perú, 1era Ed., Marsol Editores S.A.
9. **IDROGO T (1991)** Derecho Procesal Civil – Proceso Ordinario – Trujillo, Perú, tomo II, edit., Marsol Editores S.A.
10. **BENDEZU, N (1998)** Los Procesos Sumarísimos en el Fuero Civil. Lima, Perú, Editorial Edigraber
11. **GONZALES, G (2016)** Proceso de desalojo (y posesión precaria), Lima, Perú. 3° ed., Jurista Editores.
12. **ROCCO, U. (1969)** Tratado de Derecho Procesal Civil, Bogotá, Colombia, Tomo I, Editorial Temis.
13. **RUIZ A, (1998)** Nuevo Código Procesal Civil, Lima, Perú, 1era Ed. Edic. Ediciones y Distribuciones “J.C”.
14. **ZUMAETA, P (2000)** Temas de la Teoría del Proceso – Derecho Procesal Civil. Lima, Perú, 1era Ed. Edit. Jurista Editores.

